



PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA VIVIANA GOMEZ RINCON
DEMANDADO: OMAR ALEXIS BERRIO LUNA
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 053 00 - (17.673).

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de aumento de la cuota de alimentos instaurada por ANA VIVIANA GOMEZ RINCON contra OMAR ALEXIS BERRIO LUNA se observa que adolece de los siguientes requisitos que debe ser subsanado por la parte demandante.

- 1.- El poder debe cumplir con dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, indicar el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA, allegando la constancia que corresponde al mismo - Certificación-.
- 2.- Acreditar que realizó simultáneamente, al momento de presentar la demanda, él envió físico o a través del correo electrónico, del texto de esta demanda y los anexos al demandado (Art. 6 decreto 806 de 2020).
- 3.- Igualmente, al momento de la subsanación, debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación al demandado (Inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020).
- 4.- Si bien esto no es motivo de inadmisión, en cuanto a la prueba testimonial, debe tener en cuenta y cumplir con lo dispuesto en el Art. 212 del C.G.P.
5. Indicar el correo electrónico, número telefónico tanto de la demandante como del demandado, conforme lo dispone el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.
- 6.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ